

## ¿Qué hay de realmente nuevo en la reciente regulación del BCRA sobre PSP?

Levi, Daniel

Shakespeare, María

Liefeldt, Luciana

Schreiber, Andrés

**I. Introducción.— II. El contexto.— III. Aspectos normativos de la Regulación.— IV. Novedades de la Regulación.— V. Posibles regulaciones futuras. La experiencia comparada.— VI. Conclusión.**

**Abstract:** En este artículo, si bien se analiza los principales aspectos de la regulación, el propósito no se reduce únicamente a determinar las implicancias prácticas de esta normativa específica, sino comprender su contexto y su motivación, dado que aparenta ser el inicio de un nuevo enfoque regulatorio por parte del BCRA que podría afectar no solo a los Proveedores de Servicio de Pago (PSP) sino también al resto de las actividades fintech en su conjunto.

(\*)

### I. Introducción

El 9 de enero de 2020 el Banco Central de la República Argentina dio el puntapié inicial mediante la com. A 6859 (en adelante, la "Comunicación"), para regular por primera vez la actividad de los Proveedores de Servicio de Pago (PSP), en particular de aquellos que funcionan como billetera electrónica, mediante el uso de cuentas virtuales o de pago. A su vez, el 30 de enero de 2019 el BCRA complementó dicha regulación al dictar la com. A 6885 por la cual se creó el Texto Ordenado de Proveedores de Servicios de Pago que Ofrecen Cuentas de Pago (en adelante, el "Texto Ordenado" y junto a la Comunicación, la "Regulación").

Si bien en este artículo describiremos los principales aspectos de la Regulación, nuestro propósito no se reduce únicamente a determinar las implicancias prácticas de esta normativa específica, sino a comprender su contexto y su motivación, dado que aparenta ser el inicio de un nuevo enfoque regulatorio por parte del BCRA que podría afectar no solo a los PSP sino también al resto de las actividades fintech en su conjunto. En este sentido, complementaremos este análisis con algunas experiencias de la legislación comparada, que podrían anticipar el rumbo de las eventuales regulaciones a ser emitidas en la Argentina en un futuro próximo.

### II. El contexto

Durante los últimos años, la industria fintech evidenció un fuerte crecimiento en la Argentina [\(1\)](#). Y aunque los PSP representan una parte minoritaria de la totalidad de las empresas del segmento, lo cierto es que son las empresas que más visibilidad adquirieron dentro del ecosistema, probablemente debido a que su negocio posibilita acercar al usuario una gama de servicios muy parecida a la que ofrecen los bancos tradicionales, pero desde una plataforma no-bancaria (desde el manejo de fondos en cuentas o billeteras virtuales y la administración de pagos, hasta la posibilidad de realizar inversiones u obtener crédito en el marco de la misma operatoria).

Por un lado, este crecimiento puede ser explicado como un efecto natural de la expansión que estas actividades han venido experimentando en todo el mundo. Sin embargo, también hay quienes sostienen que la principal razón de este crecimiento a nivel local se debió a la política deliberada de "no-regulación" adoptada por la gestión que estuvo al mando del BCRA entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019, que mantuvo una postura regulatoria abiertamente pasiva, o más bien de activo fomento al desarrollo de la industria fintech (bajo la meta de la "inclusión financiera"), aduciendo que la entrada de estos nuevos jugadores incrementaría la competencia en el mercado financiero (reduciendo sus costos) y que una eventual regulación restrictiva solo debería ser considerada cuando el mercado llegase a un nivel deseable de madurez.

Esta combinación de crecimiento exponencial y ausencia de restricciones (o incremento de incentivos) para la actividad hizo que se volvieran más frecuentes los embates de ciertos sectores (en general, provenientes de la banca tradicional) que empezaban a percibir estas nuevas empresas como una amenaza o sentían un tratamiento desigual frente a la competencia, y exigían un esquema de regulación más

restrictivo a fin equiparar los costos, las responsabilidades y los riesgos asociados (2).

Es en este contexto de pugna entre posiciones encontradas que, en forma prácticamente simultánea al cambio de gobierno, la nueva gestión del BCRA emite la Regulación.

### **III. Aspectos normativos de la Regulación**

#### **III.1. Alcance**

Como veníamos comentando, con el cambio de administración (y de signo político) gobernante a fines del año pasado, los distintos jugadores del ecosistema financiero (ya sea fintech o de banca tradicional) anticipaban el dictado de una nueva normativa que pusiera mayores reglas para el sector.

Es así como diferentes medios de comunicación, días antes la emisión de la Comunicación, publicaron que una de las primeras medidas a ser resueltas por las nuevas autoridades del BCRA sería la de regular formalmente las actividades fintech no-bancarias (hasta el momento no reguladas), con el fin de fijar reglas más restrictivas que equilibrasen la competencia con la industria bancaria tradicional.

Ahora bien, como se verá a continuación, la Regulación no regló todos los puntos que en un principio vislumbraban los diferentes reportes periodísticos (3). Y no ha quedado claro si tal regulación (con "sabor a poco" para algunos) se debe a que el BCRA requiere más tiempo (o mayor información) a efectos de emitir una regulación más comprensiva sobre la actividad, o si voluntariamente ha decidido regular solo los aspectos limitados cubiertos por la Comunicación (al menos, por el futuro inmediato).

#### **III.2. La Regulación**

Mediante la Regulación se comenzaron a reglar ciertos aspectos de la operatoria de los PSP no-bancarios, que se definen como "las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos. Los pagos minoristas incluyen las transferencias de fondos o pagos de alto y bajo valor, con la excepción de los pagos de entidades financieras entre sí y con el BCRA que son consideradas mayoristas". Al definir de esta forma a los PSP, la Regulación limita su órbita de aplicación únicamente a los PSP denominados "minoristas" o retail, excluyendo expresamente de tal definición los esquemas de pago regulados por la Comisión Nacional de Valores y los esquemas de pago cuyo objeto sea la retención y/o percepción y liquidación de sumas destinadas a cancelar obligaciones tributarias o de otro orden con el Estado en cualquiera de sus niveles y agencias. En el mismo sentido, la Regulación prohíbe operar como PSP a las (i) empresas que no se encuentren regularmente constituidas en el país (ya sea como sociedad local o como sucursal de una sociedad extranjera), (ii) personas que actúen como "mercado", "cámaras compensadoras" o "agentes" ante la Comisión Nacional de Valores y (iii) a las empresas cuyos accionistas o autoridades se encuentren bajo causales de inhabilitación.

Habiendo definido las entidades sujetas a sus lineamientos, la Regulación dispone que todos los PSP sujetos a los presentes lineamientos deberán inscribirse en el "Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago", que administrará la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA (los PSP que ya se encuentren operando deberán inscribirse antes del 30/04/2020).

La inscripción registral debe gestionarse de forma electrónica mediante la página web de AFIP y, para ello, debe suministrarse información sobre la empresa y, asimismo, cierta descripción operativa y técnica acerca del negocio. Dentro de los diez días hábiles de iniciado el trámite, el BCRA validará la información presentada y podrá exigir correcciones. De no haber observaciones, el PSP recibirá un certificado de inscripción y un número de registro.

En tercer lugar, la Regulación establece que los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por tales PSP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles, por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago.

Asimismo, se requiere que la totalidad de los fondos de los clientes se encuentren depositados —en todo momento— en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país; sin perjuicio de ello se permite que, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en las cuentas de pago puedan ser aplicados a "fondos comunes de dinero" en el país (que son regulados por la Comisión Nacional de Valores), tal como ya ofrecían algunas plataformas. Sin embargo, la norma exige que, en esos casos, los saldos invertidos sean informados al cliente de manera separada del resto.

Se aclara que para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSP deberán utilizar una cuenta a la vista distinta a la cuenta donde se encuentren

depositados los fondos de los clientes.

Finalmente, el Texto Ordenado incorpora ciertas novedades adicionales respecto de la Comunicación incluidas con el fin de otorgar al BCRA mayor visibilidad sobre las operaciones de las PSP, ya sea para mantener un control más preciso o efectuar una protección mayor a los usuarios de aquellas entidades. En primer lugar, se establece que las PSP deberán cumplir con un régimen informativo (a ser establecido), pero, además, se dispone que las PSP deberán dar acceso a sus instalaciones y a su documentación al personal de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, como así también poner a disposición del BCRA las herramientas para que dicho organismo pueda consultar en tiempo real la información que fuera suministrada. En segundo lugar, se establece un régimen de transparencia por el cual en toda publicidad y documentación emitida por los PSP se deberá incluir una clara mención a: (i) que los PSP se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA; y (ii) que los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

En este punto remarcamos ambas novedades, ya que dichos presupuestos difieren de lo que el BCRA dispone para otras entidades que están bajo su órbita pero que no se encuentran plenamente bajo su control, tal como es el caso de los "proveedores no financieros de crédito". Es así que a los proveedores no financieros de crédito se regulan en forma indirecta, estableciendo que los incumplimientos a los regímenes informativos por los cuales se encuentran obligados les restringirían la posibilidad de ser considerados como sujetos pasibles de crédito por las entidades financieras locales —pero en ningún supuesto se les establece un régimen de transparencia obligándolas a incluir leyendas en sus publicidades o documentos (4)— en contraposición a lo dispuesto respecto de las PSP a quienes se les podrán aplicar las sanciones previstas en los arts. 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras, conforme detallaremos luego.

#### **IV. Novedades de la regulación**

##### **IV.1. Aclaraciones sobre el concepto de "intermediación financiera"**

De la lectura de la Regulación y de las declaraciones del BCRA contemporáneas a su emisión (5) puede inferirse que el propósito de las normas ha sido transparentar el sistema y proteger los fondos de los usuarios, evitando que los PSP realicen inversiones financieras para su propio beneficio (o les den cualquier otro uso distinto de aquel para el cual el cliente les encomendó los fondos) mientras tales fondos no les son requeridos.

Si entendemos que la utilización por parte de los PSP de los fondos depositados por sus clientes —en cuentas virtuales o de pago—, en otras actividades que impliquen prestar fondos a terceros, podría importar una actividad de "intermediación financiera", la Regulación no aporta gran novedad al restringir esta operatoria, dado que la actividad de "intermediación financiera" siempre estuvo reservada por la ley únicamente a las entidades financieras que cuentan con licencia del BCRA para ello (es decir, en la práctica, fundamentalmente los bancos y otro tipo de entidades financieras taxativamente autorizadas) (6).

No obstante, en este aspecto la Regulación trae claridad sobre la interpretación que el BCRA hace acerca de qué actividades pueden (o no) realizar los PSP con los fondos confiados por sus clientes y, en particular, sobre qué alcance prefiere dar el regulador al concepto de "intermediación financiera".

En este sentido, el concepto de "intermediación financiera", que es el que determina la necesidad de obtener autorización previa del BCRA y cumplir con todas sus regulaciones prudenciales, no cuenta con una definición del todo clara y delimitada en la Ley de Entidades Financieras (ley 21.526), sino que ha sido construida a lo largo de los años por análisis doctrinarios, antecedentes jurisprudenciales y opiniones del propio regulador que, según el momento interpretativo, permiten adoptar posiciones más limitadas o más abarcativas respecto de los alcances del término.

Durante la anterior gestión, el BCRA parecía haber adoptado —en un principio— una postura más limitada en este aspecto, cuando en diversos foros públicos era común escuchar que para los funcionarios de aquel momento la actividad regulada era solo aquella que implicaba captar "depósitos remunerados" del público para su posterior colocación financiera activa. Esto, así entendido, generaba dudas respecto de si la captación "no-remunerada" de fondos efectuada por un PSP quedaba dentro o fuera de la definición (y, por ende, si el PSP podía utilizar libremente esos fondos, temporariamente, para su propio beneficio o

para otras actividades).

Al parecer, entonces, con esta nueva comunicación, el BCRA viene a dar certezas (más restrictivas) en este aspecto, anticipando, asimismo, que su interpretación sobre lo que la "intermediación financiera" significa volverá a un carril más tradicional (7).

#### IV.2. Los PSP como nuevos sujetos de regulación

A decir verdad, no es esta la primera vez que el BCRA se refiere a los PSP en su normativa. En realidad, en los últimos años el BCRA ya había dictado algunas normas que reconocían a los PSP como partícipes necesarios del sistema, aunque con la intención de fomentar una mayor interacción con los bancos. Las referencias más importantes pueden encontrarse en las normas sobre la "Plataforma de Pagos Móviles" (8), en las normas sobre "Servicios Complementarios de la Actividad Financiera" (9) y en las disposiciones sobre el CVU (Código Virtual Único) (10) y sobre el uso del Código QR (11), entre otras.

Sin embargo, lo que sí resulta ciertamente novedoso en esta nueva Regulación es que importa la primera oportunidad en la cual el BCRA decide emitir una regulación específica concreta y directa sobre la operatoria de los PSP, sujetándolos (tanto a la entidad como a sus autoridades) a las sanciones de la Ley de Entidades Financieras para el caso de incumplimiento con estas reglas (sanciones que podrían ir desde una simple advertencia, hasta multas, inhabilitaciones y suspensiones o restricciones para operar).

En este sentido, vale recordar que, según el art. 3º de la ley 21.526 de Entidades Financieras, el BCRA puede hacer extensiva la aplicación de dicha ley a entidades no-bancarias, cuando a juicio del BCRA lo aconsejen el volumen de sus operaciones y razones de política monetaria y crediticia. Asimismo, según su carta orgánica, el BCRA tiene entre sus funciones regular el sistema de pagos (art. 4º, inc. g]) y, entre sus atribuciones de superintendencia, dictar y aplicar reglamentaciones sobre el uso del dinero electrónico (art. 47, inc. f]).

#### V. Posibles regulaciones futuras. La experiencia comparada

El BCRA, en su comunicado de prensa, calificó esta regulación como "un paso inicial valioso para la regulación de los PSP para alinearse con otros países de la región y de Europa que ya cuentan con un marco normativo para los prestadores de servicio de pago (PSP)" (12). A partir de ello, es de esperarse que en el futuro próximo aparezcan nuevas regulaciones para el ecosistema e, incluso, algún requerimiento registral para identificar y encuadrar los PSP.

A efectos de anticiparnos a eventuales criterios a ser adoptados por el BCRA (o por el legislador) en futuras regulaciones, sintetizamos a continuación algunos aspectos relevantes de la experiencia comparada, asumiendo que se tomarán posiblemente en cuenta estos modelos como referencia.

##### V.1. Unión Europea

La Unión Europea asumió una postura de regulación activa respecto de los PSP con la aprobación de la Payment Services Directive 2 (conocida como PSD2) en noviembre de 2015 (13).

La PSD2 impone un régimen de autorización previa para operar como PSP (14), dejando que cada país miembro de la UE pueda eximir de dicho requisito a entidades que no alcancen cierto volumen mínimo de operaciones (aunque siempre debe llevar al menos un registro de ellas). La PSD2 incluye, para los PSP autorizados y como condición para mantener dicha autorización, requisitos de capitales mínimos, de efectivo mínimo e inclusive de la contratación de seguros de responsabilidad civil. Los requisitos varían en su cuantía dependiendo de la cantidad de actividades que el PSP pretenda realizar.

En línea con lo establecido por la Comunicación del BCRA, la PSD2 también establece (15) que "los fondos [de los PSP] no se mezclarán en ningún momento con los fondos de ninguna persona física o jurídica que no sean los usuarios de servicios de pago en cuyo nombre se dispone de los fondos y, en caso de que todavía estén en posesión de la entidad de pago y aún no se hayan entregado al beneficiario o transferido a otro proveedor de servicios de pago al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron los fondos, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito". Sin embargo, en el caso de la PSD2, se posibilita que estos fondos se inviertan momentáneamente en "activos seguros, líquidos y de bajo riesgo" o, alternativamente, permite a los PSP garantizar la salvaguarda de los fondos con una póliza de seguros o garantía bancaria. Vale aclarar, asimismo, que la PSD2 manda que las legislaciones de los países miembros de la UE protejan los fondos de los usuarios de los posibles reclamos de otros acreedores de los PSP ante escenarios de insolvencia.

Por otra parte, la PSD2 establece todo un conjunto de reglas tendientes a abrir la competencia del

sistema de pagos, fomentar (de manera obligatoria) la interoperabilidad del sistema de pagos bancario y no-bancario (bajo un modelo de open banking) y establece, asimismo, una serie de derechos para los usuarios, en materia de información, transparencia y protección de datos.

## V.2. Brasil

Brasil, uno de los países de Latinoamérica con mayor penetración de la industria fintech en sus distintos aspectos, también reguló a los PSP por vía legislativa, mediante la ley 12.865/2013 de "Arranjos e Instituições de Pagamento".

Dicha ley, al igual que en el caso europeo, también otorga al regulador brasileño la función de supervisar a los PSP y de someterlos a un proceso de licenciamiento previo, dejando no obstante fuera del alcance a aquellos participantes que no presenten un volumen significativo de operaciones (16).

El regulador brasileño establece requerimientos de capitales mínimos, requisitos de liquidez y reglas en cuanto a la gestión de los riesgos. Respecto de los recursos mantenidos en cuentas de pago, se restringe expresamente a los PSP la posibilidad de que efectúen operaciones que son reservadas a las entidades financieras, obligándolas a mantener los saldos en el Banco Central de Brasil o bien invirtiéndolos en títulos públicos federales (17). En este sentido, también aquí se determina por ley la separabilidad del patrimonio del PSP respecto de los fondos mantenidos por cuenta de los usuarios, protegiendo a estos últimos de los reclamos de terceros acreedores del PSP en casos de insolvencia o ante otros supuestos (18).

El caso brasileño es similar al europeo en el sentido de que no se limita a regular específicamente algún aspecto particular de la operatoria de los PSP, sino que cambia en forma general la regulación del sistema de pagos del país (yendo hoy hacia un esquema tipo open banking), estableciendo, asimismo, reglas de interoperabilidad, vinculación con el sector bancario y apertura de la competencia, garantizando la protección del usuario financiero.

## V.3. México

México es el otro país latinoamericano que cuenta desde 2018 con una ley específica para las "instituciones de tecnología financiera" (conocida como "Ley Fintech"), entre las cuales se regulan las "instituciones de fondos de pagos electrónicos" (Nueva Ley DOF, 09/03/2018).

Esta ley también establece un régimen de autorización previa para operar, así como capitales mínimos y controles de gestión de riesgos.

En lo que respecta al resguardo de los fondos de los usuarios, la ley mexicana también dispone que "estarán obligadas a mantener los recursos propios segregados de los de sus Clientes, así como mantener estos últimos identificados por cada Cliente (...) deberán depositar dichas cantidades (...) en cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas a nombre de la institución de que se trate en una Entidad Financiera autorizada para recibir depósitos de dinero, las cuales deberán ser distintas a aquellas donde se mantengan los recursos propios" (19). Esta disposición se asemeja a lo dispuesto por la Comunicación del BCRA, con la salvedad de que en el caso mexicano la norma permite alternativamente invertir los fondos en valores del gobierno federal o emitidos por el banco nacional, o bien depositarlos en un fideicomiso de administración dedicado exclusivamente a la operatoria.

Al igual que en el modelo europeo y brasileño, el régimen mexicano no se dedica únicamente a regular estos aspectos puntuales de la operatoria de los PSP, sino que se trata de una regulación general del mercado fintech, con metas que también propenden a la mayor competencia, innovación e inclusión financiera, con protección del consumidor, en un ambiente de open banking.

## V.4. Enfoque global

Más allá de los ejemplos arriba citados, a los que el BCRA parece hacer referencia, lo cierto es que la regulación de los negocios fintech sigue siendo un desafío y un tema de permanente análisis a nivel global.

Así, por ejemplo, en un reciente discurso (20) de un alto funcionario del Comité de Basilea (que establece parámetros para la regulación de los sistemas financieros) se afirma que "es un desafío importante en todo el mundo diseñar un adecuado marco regulatorio para las fintech. Por un lado, las autoridades necesitan fomentar el desarrollo de los potenciales beneficios que traen los avances tecnológicos, para el bien de la economía y del sistema financiero (...). Por el otro, los legisladores deben ocuparse de un conjunto de riesgos que ameritan la intervención pública".

En lo que respecta a la regulación de los PSP específicamente, este discurso reconoce que, en los países que han decidido establecer alguna regulación para la actividad, "cuando entidades no-bancarias tienen permitido captar dinero del público —típicamente para proveer servicios de pago— enfrentan serias restricciones para la salvaguarda de los fondos de los usuarios". Y en este sentido, existe una coincidencia a nivel global en cuanto a que "el enfoque regulatorio debería propender a minimizar el arbitraje regulatorio entre países" (es decir, tender a evitar que los niveles regulatorios varíen demasiado entre los países o entre las diferentes actividades, para desincentivar que los participantes se muevan hacia los ambientes de menor regulación).

En un sentido similar, el denominado Financial Stability Board (FSB), del cual nuestro país es parte y que también elabora recomendaciones para el sistema financiero global, establece en su programa de trabajo para 2020 (21) que "el FSB deberá monitorear la innovación financiera y evaluar sus implicancias para la estabilidad financiera". Es decir que, en este punto, existe un consenso internacional en cuanto a la necesidad de continuar observando de cerca estos fenómenos de innovación y, eventualmente, sugerir enfoques regulatorios protectorios de la estabilidad del sistema en su conjunto.

## **VI. Conclusión**

Como hemos visto a lo largo de este artículo, la reciente Comunicación del BCRA en materia de PSP no representa una gran novedad en cuanto a su contenido, sino más bien en cuanto a lo que representa como mensaje o indicio sobre el enfoque que la nueva gestión del BCRA tendrá a futuro sobre el mercado fintech y sobre qué principios servirán de base para sus eventuales regulaciones venideras.

Si bien es cierto que, en este aspecto, la nueva Comunicación parece muy limitada y dista bastante de poder calificarse como una "reglamentación de la actividad" en sentido general, lo que demuestran las experiencias de otros países es que resulta difícil que el regulador administrativo (en este caso, el BCRA) pueda establecer por sí solo reglas demasiado abarcativas sobre el mercado fintech, sin contar con un apoyo legislativo previo (en nuestro caso, del Congreso) que permita regular cuestiones necesarias de derecho de fondo y que establezca políticas de Estado de largo plazo sobre la materia, que resulten inmunes a los cambios coyunturales de gestión y garanticen estabilidad y previsibilidad para los principales actores del ecosistema.

No obstante ello, las tendencias comparadas y globales (de las cuales el BCRA se hace eco expresamente) permiten anticipar que esta nueva Comunicación será solo el comienzo y que, a medida que el mercado fintech continúe creciendo, la discusión sobre cómo regular la actividad se volverá cada vez más inevitable.

(\* Miembros del Departamento Fintech del Estudio Beccar Varela.

(1) Un informe elaborado recientemente por la Cámara Fintech Argentina identificaba para 2019 la existencia de 133 empresas fintech en la Argentina, lo que representa un crecimiento de más del 120% respecto de las 60 empresas que se habían identificado en 2016 en el Radar Fintech Argentina elaborado por Finnovista. Esto, sin contar el desembarco de iniciativas extranjeras ni las iniciativas fintech desarrolladas por los bancos.

(2) Esto se puede ver en el informe de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) del 11/06/2019, disponible en <https://www.adeba.com.ar/iniciativa-adeba-para-la-bancarizacion-e-inclusion-financiera/>.

(3) En este sentido, destacamos que si bien distintos medios de comunicación anticiparon que podría prohibirse la transferencia de fondos entre cuentas virtuales (CVU) pertenecientes a empresas o bien extenderse sobre las cuentas virtuales de empresas la aplicación del impuesto a los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a la fecha de elaboración de este artículo (20/01/2020) no se ha dictado ninguna regulación oficial al respecto.

(4) Aún se desconoce el alcance que tendrá el régimen informativo a aplicarse sobre los PSPs.

(5) Ver aviso de prensa del BCRA en <http://www.bcr.gov.ar/Noticias/proteccion-usuarios-financieros-090120.asp>.

(6) Arts. 1º y 7º de la ley 21.526 de Entidades Financieras.

(7) En una entrevista reciente al actual presidente del BCRA, se puede ver su hincapié en este aspecto cuando se le pregunta sobre la potencial regulación de las actividades fintech (ver entrevista en: <https://www.perfil.com/noticias/periodismopuro/miguel-pesce-podemos-pensar-en-una-inflacion-de-un-digito-para-finales-de-2021.phtml>).

- (8) Com. A 5982 (luego reemplazada por la com. A 6669 y modifs.).
- (9) Com. A 6154 (luego reemplazada por la com. A 6277 y modifs.).
- (10) Com. A 6510 y modifs.
- (11) Com. A 6668 y modifs.
- (12) Ver aviso de prensa del BCRA en <http://www.bcra.gov.ar/Noticias/proteccion-usuarios-financieros-090120.asp>.
- (13) Directiva (UE) 2015/2366.
- (14) Arts. 5° y 11, PSD2.
- (15) Art. 10, PSD2.
- (16) La regulación específica fue dictada por el Banco Central de Brasil mediante las circs. 3681 y 3682 de 2013 y modificatorias y complementarias.
- (17) Art. 12, circ. BACEN 3681.
- (18) Art. 12, ley 12.865/2013.
- (19) Art. 46, Ley Fintech.
- (20) RESTOY, Fernando, "Regulating fintech: what is going on, and where are the challenges?", 16/10/2019, disponible en <https://www.bis.org/speeches/sp191017a.pdf>.
- (21) Se puede consultar el programa en <https://www.fsb.org/2019/12/fsb-work-programme-for-2020>.

© Thomson Reuters